Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

INFORME SECRETARIAL. 1990 12663 00. *Villavicencio, 01 de octubre de 2021. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 12 NOV 2021

La abogada JULIETH ANGELICA RUIZ BAQUERO, actuando como apoderada judicial del cesionario GERARDO ANTONIO ALVARADO PARRA (q.e.p.d.), solicitó decretar prejudicialidad en el presente trámite, y en consecuencia la suspensión de la diligencia de entrega de la finca LA CAMELIA, con fundamento en que existen presuntas conductas delictivas por parte de funcionarios de la administración municipal encargados de la materialización del despacho comisorio No. 025 de 2019 emitido por este Juzgado.

Para resolver se considera:

Sea lo primero precisar a la libelista que en materia de ***procesos liquidatorios*** *como el que nos ocupa, existe* ***norma especial*** *que establece la suspensión de la partición de acuerdo con las previsiones del art. 516 del CGP, y por las razones señaladas en los artículos 1387 y 1388 del Código Civil, lo que hace improcedente la suspensión del proceso establecida en el inciso 1° del art. 161 del CGP.*

Además, se aclara que en el presente asunto existe suspensión de la partición, por causa del proceso de reforma del testamento que se tramita con el radicado 2009-743 ante el Juzgado Segundo de Familia de este circuito, el cual no ha sido fallado.

Descartado entonces que pueda decretarse la prejudicialidad o la suspensión del proceso, tal y como este Juzgado refirió en auto emitido el pasado 6 de agosto[1], se reitera que el despacho comisorio 025 de 2019 es una orden vigente que debe ser acatada por la autoridad comisionada con apego a la Constitución y la Ley, sin resquebrajar derechos fundamentales de terceros interesados en aquel, por lo cual todas las manifestaciones respecto a su ejecución deben elevarse ante la autoridad comisionada. Así, es ajena a este Despacho toda solicitud relacionada con la forma en que se realice la comisión, la cual, se itera, debe acogerse al marco legal, pero en cuya configuración no participa de modo alguno el Despacho.

Por último, de la advertencia sobre posibles delitos en que hayan incurrido servidores públicos, si así lo considera la apoderada, puede denunciar lo pertinente ante la Fiscalía General de la Nación y la Procuraduría General de la Nación.

Por consiguiente, el ***Juzgado dispone:***

Negar *el decreto de la suspensión del proceso por prejudicialidad, acorde con lo indicado en precedencia.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ (2)

mhss.

[1] Folios 310 a 312 C.53.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 110 **del** 16 NOV. 2021

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ
Secretaria